

# **MEMORANDUM**

**Presentado por la**

**RED AGUA PÚBLICA DE ARAGÓN**

**ante el**

**BANCO EUROPEO DE INVERSIONES**

**Sobre**

**EI PLAN ARAGONÉS DE  
SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN**

**En ocasión de la solicitud de financiación  
cursada por el  
Gobierno Autónomo de Aragón - DGA**

*Zaragoza 11 de Noviembre del 2013*

## ***Coordinador***

*Pedro Arrojo Agudo – Prof. Dpto. de Análisis Económico de la Univ. de Zaragoza*

## ***Miembros del equipo***

*Mariano Mérida – Físico y Educador Ambiental*

*Vicente Esteban – Miembro del Equipo de Economistas de CCOO*

*Eva Muñoz Buisán – Lda.CC. Políticas*

*Javier López Vicente – Ldo. en Económicas*

*Neus Vinyet Miret – Ingeniera de Montes*

# ÍNDICE

## **I - CONTEXTO LEGAL E INSTITUCIONAL**

**I.1 Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración**

**I.2 Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración**

**I.3 Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración**

**I.4 Convenios Ministerio–Comunidad Autónoma de Aragón: 2008 y 2011**

**I.5 Convenios Ayuntamientos-IAA**

**I.6 La privatización del servicio**

**I.7 El conflictivo Canon de Saneamiento y como se viene aplicando**

## **II – PERFIL TÉCNICO DEL PLAN**

**II.1 Un tema clave: la tipología de EDAR para pequeños municipios**

**II.2 Otra clave: el dimensionamiento de las EDAR**

## **III – TRAYECTORIA HISTÓRICA DEL PLAN**

## **IV - COLAPSO DEL PLAN Y CONFLICTO SOCIAL**

**IV.1 - Análisis social e institucional**

**IV.2 - Análisis jurídico**

**IV.3 - Análisis Económico-Financiero**

## **V - CONCLUSIONES**

# I - CONTEXTO LEGAL E INSTITUCIONAL

El vigente marco legal que rige el sistema de servicios de saneamiento urbano en Aragón ha evolucionado a lo largo de la última década y media:

- 1991 - la Comunidad Europea aprueba la Directiva de Aguas Residuales con plazo de adaptación en las legislaciones nacionales para 30 de junio 1993
- 1995 - el *Gobierno Español* aprueba el *Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales* y adapta la legislación a la Directiva
- 1997 - las *Cortes de Aragón* aprueban la *Ley de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón*
- 2001 - Se crea la figura del *Canon de Saneamiento* por la *Ley 6/2001 de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón*.
- 2001 - Se aprueba el *Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración*
- 2001 - Las Cortes Españolas declaran de “interés general” las obras de depuración de los ríos pirenaicos
- 2004 - la DGA aprueba el Plan Especial de Depuración (PED) 2004-2006.
- 2005 – LA DGA firma 171 convenios de colaboración con los Ayuntamientos
- 2007 - se aprueba el Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2007-2015.
- 2008 - Ministerio de Medio Ambiente y DGA firman un convenio para la ejecución del Plan de Calidad de las Aguas
- 2009 - la DGA aprueba la Revisión del Plan de Saneamiento y Depuración
- 2010 Gobierno de España y DGA acuerdan la modificación y prórroga del Convenio firmado en 2008

A continuación desarrollaremos brevemente los hitos más significativos.

## I.1 Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración

La Directiva 91/271/CEE exigía que los estados miembros habilitaran las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para su cumplimiento antes del 30 de junio de 1993. Para ello, se aprobó el *Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales 1995-2005* (antecesor del plan 2007-2015 hoy vigente).

La citada Directiva preveía conseguir para el 31/12/2005 que todos los pueblos y ciudades mayores de 2.000 habitantes equivalentes (h-e), que vertieran a masas de agua continentales y estuarios, y los mayores de 10.000 h-e que vertieran en las costas, tuvieran un tratamiento secundario o equivalente. En caso de que el vertido se produjera en “zonas sensibles”, las aglomeraciones mayores de 10.000 h-e debían disponer de un tratamiento más riguroso.

Con más de 2 años de retraso, España hizo la transposición al ordenamiento jurídico español de esta Directiva mediante los *Reales Decretos Ley 11/1995 y 509/1996*, por los que las *Comunidades Autónomas*, previa audiencia de los *Ayuntamientos* afectados, debían aprobar los planes correspondientes, además de delimitar las “zonas sensibles”.

En 1995 se redactó el *Primer Plan Nacional de Saneamiento y Depuración*, con horizonte 2005, y se empezaron a firmar Convenios Bilaterales entre el *Gobierno* y las *Comunidades Autónomas*. El *Plan* contemplaba invertir 11,4 millones de Euros, con una aportación de la *Administración General del Estado* del 25%, y del 75% por las *Comunidades Autónomas*. Las actuaciones se concentraron en ciudades de más de 5.000 h-e, mientras los pueblos de menos de 2.000 h-e quedaron pendientes de la iniciativa de cada Comunidad Autónoma.

Agotado el plazo marcado por la Directiva 91/271/CEE y por el Plan (1995-2005), se aprobó el *Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2007-2015*, con un presupuesto de 19.007 M€ para dar cumplimiento a los objetivos ambientales de la *Directiva Marco del Agua* para 2015.

La fórmula para la financiación de las inversiones, al igual que en el Primer Plan 1995-2005, fue a través de *Convenios Bilaterales* entre la *Administración General del Estado* y las *Administraciones Autonómicas*, que debían promover en sus respectivos Parlamentos *Planes Regionales de Saneamiento* y crear una figura impositiva que garantizara el mantenimiento de las instalaciones construidas.

Según se insistió entonces oficialmente, aunque “*no era necesario someter a evaluación ambiental estratégica el Plan Nacional de Calidad de las Aguas..., sin embargo, los Planes o programas autonómicos o regionales de Saneamiento y Depuración sí pueden necesitar estar sometidos a la correspondiente evaluación ambiental estratégica, ya que esta figura entra de lleno dentro de las consideradas por la Ley 9/2006 como obligadas a este trámite*”.

El *Plan Nacional de Calidad de las Aguas* exigía priorizar las actuaciones en zonas sensibles, con instalaciones adecuadas a pueblos con menos de 2.000 h-e; así como

fomentar la I+D+i en el campo del saneamiento, fomentando el desarrollo e innovación en la “*depuración de pequeños núcleos de población mediante sistemas de bajo mantenimiento*”.

*Sin embargo, el Pirineo Aragonés, aunque fue declarado “zona sensible”, con municipios en su inmensa mayoría con menos de 2000 h-e, acabó marginado en el desarrollo del Plan, al tiempo que el IAA bloqueaba sistemáticamente la consideración siquiera de alternativas de saneamiento biológico en pequeños núcleos de población.*

## **I.2 Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración**

En junio de 2001 el *Gobierno de Aragón* aprobó el *Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración*, lo que suponía, entre otras cosas:

- a) Elaborar planes zonales de saneamiento y depuración.
- b) Aplicar el canon de saneamiento según la *Ley de Saneamiento y Depuración (1997)*;

El Plan dividió el territorio de Aragón en cinco grandes zonas: *Pirineo, Somontano del Pirineo, Depresión del Ebro, Somontano de la Ibérica y Sistema Ibérico*, excluyendo a Zaragoza capital cuyos datos “*podían introducir una fuerte distorsión por su tamaño...*”.

El cálculo de los habitantes equivalentes, no se hizo de forma empírica, como debería haberse hecho, sino mediante un cálculo basado en cuatro variables: habitantes de hecho, viviendas principales, viviendas secundarias y número de empleos industriales. La propia DGA reconocía que la fórmula empleada podía generar “*divergencias importantes*” respecto a los datos obtenidos empíricamente, aunque estimaba que en términos medios sería aceptable. *Hoy podemos constatar hasta qué punto fue errónea esa apreciación y graves sus consecuencias.*

## **I.3 Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración**

Por Decreto 107/2009 de 9 de junio, el *Gobierno de Aragón* aprobó la *Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración*. Como expresión vigente del *Plan de Saneamiento*, esta *Revisión* ha sido analizada recientemente por el *Profesor Abel La Calle Marcos* (Universidad de Almería), constatando graves incumplimientos de la legislación europea, que más adelante se reseñan y que actualmente sustancian la *Queja que Adelpa*, en representación de todos los municipios del *Pirineo Aragonés*, ha decidido interponer ante la UE.

## **I.4 Convenios Ministerio–Comunidad Autónoma de Aragón: 2008 y 2011**

Para financiar las inversiones en saneamiento, el *Plan Nacional de Calidad de las Aguas* (2007-2015) asumió la fórmula de *Convenios Bilaterales* con las *Comunidades Autónomas*.

En abril de 2008 se firma el primer convenio con la DGA por el que el *Ministerio* comprometía más de 169 M€ a librar como sigue:

2008: 30.000.000	2011: 46.375.000
2009: 46.375.000	
2010: 46.375.000	
<b>TOTAL</b> .....	<b>169.125.000 €</b>

No obstante, el objetivo de tal financiación era *finalista*: con esos 169 M€ el *Gobierno de Aragón* debía llevar a cabo las obras del *Plan Integral de Depuración del Pirineo*, *declaradas de interés general* al ser consideradas estas cabeceras como *zonas sensibles*. Sin embargo, en 2011, habiéndose derivado los fondos a actuaciones distintas a las previstas, el *Convenio* se modifica y prorroga con un nuevo calendario:

2008: 30.000.000	2013: 17.544.110
2009: 46.375.000	2014: 23.000.000
2010: 23.187.500	2015: 4.550.390
2011: 16.690.690	
2012: 7.777.310	

## **I.5 Convenios Ayuntamientos-IAA**

La normativa estatal y autonómica en materia de régimen local establece claramente la competencia de depuración de aguas residuales en el municipio (art.25. Ley Bases de Régimen Local 7/1985 ; Art. 42. Ley Administración Local Aragonesa 7/1999). No obstante, la Ley 6/2001 de *Participación y Gestión del Agua en Aragón* recoge en su artículo 8.3 que “*las entidades locales podrán delegar el ejercicio de sus competencias sobre abastecimiento, saneamiento y depuración en la Administración de la Comunidad Autónoma*”

En base a ello, el *Instituto Aragonés del Agua (IAA)* aprobó en 2009 una propuesta de Convenio por el que los *Ayuntamientos* delegarían al *IAA* la competencia para la construcción y explotación de *Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR)*.

Apurados por la necesidad de organizar este nuevo servicio y sin información al respecto, la mayoría de *Ayuntamientos* firmó el convenio aunque, hay que reseñar que en ocasiones lo hicieron bajo presiones. En la actualidad *los ayuntamientos que no han delegado sus competencias vienen denunciando amenazas y represalias del IAA.*

En todo caso, lo que empezó siendo una iniciativa de colaboración entre el *Gobierno de Aragón* y los *Ayuntamientos* ha acabado convirtiéndose, en la práctica, según denuncian los propios *Ayuntamientos*, un secuestro de la competencia por parte del IAA, que pasó a privatizar el servicio, sin que los municipios hayan tenido la menor posibilidad de intervenir en las decisiones tomadas respecto al servicio y las depuradoras.

Es de notar que, además de otros municipios menores, el *Ayuntamiento de Zaragoza*, que tiene más de la mitad de la población de *Aragón* y cuyas depuradoras ya fueron construidas y pagadas desde hace más de dos décadas por sus vecinos, en ningún momento firmó la transferencia de sus competencias.

## **I.6 La privatización del servicio**

Una vez firmados por los *Ayuntamientos* los contratos de cesión, el *IAA* pasó a privatizar de facto los servicios de saneamiento bajo su control mediante la fórmula de *contrato de concesión de obra pública*, que supone la redacción de proyectos, construcción y explotación de las EDAR por empresas privadas, en su mayoría procedentes del gremio de la construcción. La opacidad y los indicios de irregularidades caracterizan estos procesos de adjudicación, tal y como revela el que la *Fiscalía del Tribunal de Cuentas* haya abierto investigaciones que incluyen la adjudicación de algún contrato sin salir a concurso a pesar de que su importe era 88,7 M€ (Heraldo de Aragón-5/02/2013)

El *contrato de concesión de obra pública* viene definido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Contratos: “*La concesión de obras públicas es un contrato que tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones a que se refiere el artículo 6, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a favor de aquél consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio*”

Con esta fórmula de *concesión de obra pública* se pretende diferir el reconocimiento contable de esa financiación, enmascarando el endeudamiento. Como dice el *Prof. Lacalle* “*se produce un diferimiento del gasto y del endeudamiento, ... se mantiene el ritmo de inversión pública, pero se condiciona la deuda y los gastos presupuestarios de los años venideros*”.

En los pliegos de cláusulas de estos contratos, sin embargo, nada se habla de la financiación pública que, tanto el *Plan Nacional de Calidad de Aguas* como los *Convenios* derivados de él, comprometen para las actuaciones en saneamiento y depuración. En base a ello, el informe jurídico del *Profesor La Calle* deduce que “*o bien se incumple el Convenio señalado y los fondos aportados por la Administración General del Estado se han utilizado con una finalidad diferente a la establecida; o bien ... se incumplen las normas comunitarias de contratación y contabilización del déficit público...*”

## **I.7 El conflictivo Canon de Saneamiento y como se viene aplicando**



Los hitos de referencia en lo que se refiere a la aplicación del *Canon de Saneamiento* son:

- En 2001, se crea el *Canon de Saneamiento* por la Ley 6/2001 de *Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón*, como un impuesto por producción de aguas residuales para financiar actuaciones de prevención de la contaminación por saneamiento de los retornos urbanos a cargo del *Gobierno de Aragón*.
- En 2004, la Ley 12/2004 (29 diciembre) de medidas tributarias y administrativas establece que quedan exentas del pago del canon las entidades con población inferior a 600 habitantes... que no tengan depuradora en funcionamiento; mientras que los de más de 600 habitantes comenzarán a abonar el canon, pero con una bonificación del 50% hasta que tengan una depuradora en funcionamiento.
- En 2005, la Ley 13/2005 de medidas tributarias y administrativas eliminó la exención del canon para las poblaciones en que esté licitado el contrato para construir la depuradora; aunque mantiene exención del 50% mientras no exista depuradora en funcionamiento
- En 2008 se licita la construcción de depuradoras en la mayor parte de municipios del Pirineo, con lo que se ven obligadas a pagar el 50% del canon.
- En base al convenio entre DGA y Ministerio, tras la declaración de “*interés general*” de las depuradoras del Pirineo y contando con la financiación de dicho convenio, las obras debían estar finalizadas en septiembre del 2011. Pasado el plazo y tras haber pagado 3 años de canon, sin que las obras se empezaran, en febrero de 2012 la *Asamblea General de ADELPA* acuerda por unanimidad proponer un cambio legal que exima el pago del canon mientras las depuradoras no estén construidas y funcionando.
- En 2007 la Ley 9/2007 modifica la situación prevista para Zaragoza; volviendo a modificarse en 2012.
- En 2012 la Ley 6/2012 establece la exención del pago del canon si, una vez licitadas las obras, se produjera la resolución del contrato.
- También en 2012, la Ley 10/2012 de medidas fiscales y administrativas elimina todas las exenciones de pago del canon establecidas anteriormente y en una disposición transitoria establece que éstas serán aplicadas hasta el 31 de diciembre del 2014, de forma que, a partir del 1 de enero del 2014 habrá que pagar el 100% del *canon de saneamiento* aunque no estén construidas las depuradoras

*De esta forma, sobre los ciudadanos y ciudadanas de municipios que no han firmado la cesión de competencias, se ciernen tres pagos, bajo distintas fórmulas impositivas, por el vertido de retornos urbanos y con un mismo objetivo finalista, depurar esos vertidos y conseguir el buen estado ambiental que requiere la DMA:*

- *Canon de Vertido, que cobra la CHE (Confederación Hidrográfica del Ebro) en proporción a la carga contaminantes vertida;*
- *Tasa por el Servicio de Saneamiento que cobra cada ayuntamiento para cubrir el servicio, que es de su competencia;*
- *Canon de Saneamiento, como impuesto que cobra la DGA con destino finalista en la financiación de los servicios de saneamiento (transferidos o no...).*

*Este triple pago supone graves irregularidades jurídico-administrativas, impugnadas por los Ayuntamientos, que exigen reformas legales sustantivas.*

## **II – PERFIL TÉCNICO DEL PLAN**

Para cuando se puso en marcha el *Plan de Saneamiento y Depuración de Aragón, Zaragoza* capital ya venía depurando sus aguas residuales desde principios de los 90, mediante dos EDAR: la de *la Cartuja*, bajo un contrato concesional (BOT) con la multinacional *VEOLIA*; y la de *la Almozara*, bajo gestión directa del *Ayuntamiento*. Hasta la fecha, los vecinos de la capital vienen pagando la correspondiente tasa municipal que cubre la amortización de las inversiones realizadas (sin ninguna subvención nacional ni europea) y la gestión del servicio. La depuradora de la *Almozara* tiene una capacidad de depuración de 100.000 h-e; mientras la de la *Cartuja* es diez veces mayor.

Igualmente, las otras dos capitales provinciales, *Huesca* y *Teruel*, y 21 pueblos, en su mayoría cabeceras de comarca, disponían también ya por entonces de plantas de saneamiento en funcionamiento, gestionadas por los respectivos Ayuntamientos y financiadas con fondos europeos *Feder* y *de Cohesión*.

El perfil técnico convencional de estas EDAR no supuso polémica técnica alguna, en la medida que se trata de poblaciones con más de 2000 h-e.

La polémica a nivel técnico surge por la imposición generalizada de este tipo de tecnologías convencionales a pequeños núcleos de población y municipios con menos de 2000 habitantes, tanto en el *Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración*, como en la *Revisión del Plan*.

El *Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD)* está integrado por cuatro bloques:

### ***El Plan Especial de Depuración (PED)***

*Para poblaciones de más de 1.000 h.e; proyecta 132 EDARs en 171 municipios, con un total de 200.191 habitantes que llevan a estimar 596.000 habitantes equivalentes; y unos costes de inversión de 1.062 M€ (incluidos costes de amortización).*

### ***El Plan integral de Depuración del Pirineo Aragonés (Plan Pirineos)***

Se dirige a 292 núcleos en 62 municipios del Pirineo Aragonés; prevé 297 EDARs para un total de 53.000 habitantes que se proyectan oficialmente en una estimación de 152.967 h.e. con un presupuesto de 358 M€.

### ***El Plan Integral de Depuración de Aragón***

Para municipios de menos de 1000 habitantes equivalentes (fuera del Pirineo); con una población total de 234.702 habitantes equivalentes;

### ***Plan de Depuración de Purines***

Con 4 actuaciones y un presupuesto de 20 M€ a invertir en el periodo 2008-11

## **II.1 Un tema clave: la tipología de EDAR para pequeños municipios**

El hecho de que la generalidad de los proyectos diseñados, incluso para cientos de municipios pequeños, tenga el *perfil químico-biológico convencional* suscitó polémica y controversia en algunos ayuntamientos, como el de *Fabara*, que planteó desde un principio potentes alegaciones técnicas, rechazó el modelo convencional que pretendían imponerle, se negó a firmar la cesión de sus competencias y acabó construyendo una planta biológica, diseñada desde la *Universidad Politécnica de Madrid* para 3.500 habitantes equivalentes en un espacio de 0,7 ha, que viene funcionando exitosamente. Otros pequeños ayuntamientos como Bielsa, Plan, Murillo de Gállego, entre otros, con análogas preocupaciones, que han solicitado estudiar y diseñar modelos similares, no sólo han recibido respuestas negativas sino que han sido objeto de amenazas y represalias por parte del IAA y del *Gobierno Autónomo*.

De hecho, tanto el *Plan* como su posterior *Revisión*, ignoraron e ignoran explícitamente las recomendaciones del *Ministerio de Medio Ambiente*, a través de un Manual<sup>1</sup> del CEDEX, en pro de otras tecnologías de depuración biológica, advirtiendo sobre la insostenibilidad financiera de las depuradoras convencionales proyectadas para los pequeños núcleos:

*“Con frecuencia, las plantas depuradoras para el tratamiento de los vertidos generados en las pequeñas aglomeraciones urbanas, se han concebido y diseñado como meros modelos a escala reducida de las grandes instalaciones de depuración. Como consecuencia, un gran número de estaciones de tratamiento de pequeños núcleos de población presentan unos costes de explotación y mantenimiento difícilmente asumibles ... Es importante tener en cuenta la mayor relevancia de los costes de explotación frente a los de implantación. Por un lado, la amortización de la instalación por habitante equivalente y año representa un valor relativamente bajo frente a los gastos de explotación. Por otro lado, hay que tener en cuenta que son en realidad los costes de explotación y no los de implantación los que han provocado el fracaso de muchas pequeñas instalaciones de depuración”*

---

<sup>1</sup> ORTEGA, E y otros (2010). “Manual para la implantación de sistemas de depuración en pequeñas poblaciones” Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Madrid.

## II.2 Otra clave: el dimensionamiento de las EDAR

Otra clave fundamental del perfil técnico del *Plan*, más allá de la tipología de las *EDAR* en pequeños municipios y núcleos de población, es el dimensionamiento de las instalaciones proyectadas o construidas. El hecho de que se eludiera fijar los habitantes equivalentes de cada núcleo sobre la base empírica de análisis de los efluentes ha llevado, en la práctica, a asumir coeficientes desmedidos similares a los que se pueden aplicar en ciudades y pueblos de países fuertemente industrializados, como Holanda.

De hecho, se incumplió el *Real Decreto –Ley 11/1995* (adaptación de la *Directiva de Aguas Residuales*), por el que se establecen las normas que exigen dimensionar los habitantes equivalentes mediante muestreos sistemáticos, cosa que nunca se hizo.

Sirva como ejemplo el caso de *Fabara*, al que se asignó un coeficiente de 2,6, lo que llevaba a casi triplicar la población real actual. Realizados posteriormente los análisis de efluentes por parte del *Ayuntamiento* se obtuvo un coeficiente de 0,8.

En el *Pirineo*, donde también se aplicaron coeficientes incluso mayores para calcular los habitantes equivalentes, se proyectan depuradoras en núcleos donde ya no vive nadie. Por ejemplo en *Morillo de Sampietro*, municipio de *Boltaña*, donde hoy no vive nadie, se valora 1 habitante de derecho y 4 habitantes equivalentes, para proyectar una inversión de 6000 €. En *Ascaso*, también en el municipio de *Boltaña*, con 7 habitantes de derecho y 18 equivalentes, se presupuestan 50.000 €...

Más allá de estas referencias extremas, una revisión de las capacidades de depuración de las *EDAR* construidas bajo la iniciativa del *IAA* permite constatar que en muchos casos operan a menos del 30% de su capacidad. Sirvan de ejemplo las de Calamocha al 29%; Burgo de Ebro, al 23%; Ayerbe, al 19%; Mequinenza, al 19%; Terrer, al 14%; Zuera, al 11% ...

## III – TRAYECTORIA HISTÓRICA DEL PLAN

En el año 2007 el *Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón* publicó las *“Bases para la política del Agua en Aragón”*. En él, al referirse al tratamiento de las aguas residuales se afirmaba entonces que: *“la gran mayoría de las principales poblaciones de Aragón disponen ya de depuradora, lo que permite el tratamiento del 61,56% de las aguas residuales. Actualmente se encuentra en construcción o en proceso de licitación y adjudicación un 23,25% de la carga contaminante de la Comunidad Autónoma y las depuradoras que tienen su financiación comprometida suponen un 4,32% más.*

En efecto, para entonces se habían firmado 171 convenios con otros tantos *Ayuntamientos*, entre los que se incluyen pueblos que ya tenían construida y funcionando su depuradora.

En el periodo 94-99 se construyen las EDARs de *Alcañiz, Barbastro, Calatayud, Ejea de los Caballeros, Binefar, Cariñena, Fraga, Tarazona, Jaca, Sabiñánigo, Teruel y Huesca*, con 38,7 M€ de fondos estructurales europeos (Fondos Feder y de Cohesión). Entre 2000 y 2006, se construyen las EDARs de *Caspe, Monzón, Alagón, Cella, Tauste, Mallén, Gallur, Épila, Daroca, Cariñena, Ateca y Ainzón-Borja* con un importe de 26 M€ .

En total 24 depuradoras construidas en el periodo 94-2006, con 64 M€ de ayudas europeas sobre una inversión total de 99,7 M€, lo que supone el 64,8 % .

Por otro lado es de notar que el *Ayuntamiento de Zaragoza*, que ya contaba como se ha explicado con 2 EDARs pagadas íntegramente por los vecinos a través de la tasa municipal, nunca firmó la cesión de sus competencias. Es de notar que el coste actual de la depuradora de la *Almozara*, bajo gestión pública, es de  $0,15 \text{ €/m}^3$ ; el coste pagado a VEOLIA por la depuradora de la *Cartuja*, a pesar de ser 10 veces mayor, es de  $0,41 \text{ €/m}^3$ , casi el triple. Sin embargo, el coste medio reconocido por el IAA en las depuradoras bajo su responsabilidad se eleva a  $1,3 \text{ €/m}^3$ , es decir nueve veces más que la EDAR de la *Almozara*. Estos datos, no sólo explican la resistencia del *Ayuntamiento de Zaragoza* a ceder sus competencias, sino que evidencian la ineficiencia clamorosa de la depuración promovida por el IAA.

Por otro lado, el *Canon* ignora las políticas tarifarias de *incentivos al buen uso* o de protección de *derechos humanos y ciudadanos* para familias en pobreza, como la que aplica el *Ayuntamiento de Zaragoza*.

Una vez firmados los convenios, a partir del 2006 y sin consulta ni participación alguna de los *Ayuntamientos*, se inició un proceso de fuertes subidas del *Canon de Saneamiento* que en apenas 6 años totaliza un aumento del 133%.

El impacto financiero sobre el bolsillo de los ciudadanos de pueblos que ya disponían de estaciones depuradoras y que pagaban con anterioridad la correspondiente *tasa municipal* fue particularmente duro. Sirva de ejemplo en concreto el municipio de *Jaca*, que con 13.300 habitantes de derecho ha pasado, de gestionar su depuración por 400.000 €/año, a pagar al IAA 2,5 M€ en concepto de *Canon de Saneamiento*.

Cuando llegan del Ministerio los 169 millones de euros para financiar las EDAR del *Pirineo Aragonés*, como *zona sensible* a proteger en *prioridad*, la *Consejería de Medioambiente de la DGA* ya tenía en marcha el plan de privatización de todo el sistema. Por ello, según reconoce el *ex Consejero D. Alfredo Boned*, decidieron cambiar el destino de los fondos a obras diversas del ciclo del agua en pueblos del conjunto de *Aragón*. A día de hoy, tras un año de gestiones pidiendo al IAA una relación clara de las obras financiadas por estos fondos, con los respectivos costes, la información sigue sin llegar.

Tan sólo se confirma un gasto global, hasta 2011 de 128,8 M€ en actuaciones de las que tan sólo se nos ha informado de forma agregada:

- 90 M€ en 900 obras repartidas en 490 municipios
- 16,5 M€ en tratamiento de purines, para determinadas explotaciones ganaderas
- 22,3 M€ financiación de depuradoras en pueblos que no son del Pirineo...

Hasta los 169 M€ faltan otros 40,2 M€ de los que no se ofrece explicación alguna ...

## IV - COLAPSO DEL PLAN Y CONFLICTO SOCIAL

Todos estos problemas han llevado al colapso financiero del mismo y a un grave conflicto social, en un marco de opacidad y autoritarismo en la gestión del Plan.

Respecto al *Plan Especial de Depuración (PED)*, dirigido a poblaciones de *más de 1.000 h.e.*, en diciembre del 2012 faltaban las siguiente depuradoras por construir:

- En la provincia de *Huesca* (excluidas las comarcas pirenaicas) hay 57 núcleos de población sin proyecto aprobado y otras 15 localidades pendientes de ejecución. Es decir, un total de 72 localidades que no depuran sus aguas.
- En la provincia de *Zaragoza* (excluidas comarcas del *Pirineo*) hay 12 localidades que no depuran; una de ellas *Utebo* con 18.000 hab. de derecho - 60.000 h.e.
- En la provincia de *Teruel* hay 15 poblaciones sin depuradora.
- Por tanto, en el *PED* (sin contar municipios pirenaicos), en total tenemos 99 localidades que no tienen servicio de depuración en marcha.

En lo que se refiere al *Plan integral de Depuración del Pirineo Aragonés (Plan Pirineos)*, colapsó dejando a la mayor parte de pueblos sin iniciar siquiera la construcción de sus EDAR. Por ello, a pesar de que el *IAA* recibió la cesión de depuradoras ya construidas anteriormente en las principales cabeceras de comarca (*Jaca*, *Sabiñánigo*), más de la mitad de la población y la inmensa mayoría de los municipios siguen sin servicio de saneamiento.

En la *Comarca del Matarraña*, al igual que en las cuatro *Comarcas Pirenaicas*, las depuradoras ni siquiera han empezado a construirse, a pesar de que los *Ayuntamientos* entregaron los terrenos y los vecinos pagan desde hace 4 años el 50% del *Canon de Saneamiento*.

La situación global del colapso se resume en el siguiente cuadro:

<b>Zona 3<sup>a</sup></b>	<b>Zona 10<sup>a</sup></b>	<b>Municipio de Utebo</b>
Ribagorza, Sobrarbe, Cinca Medio y La Litera	Matarraña, Maestrazgo y Bajo Aragón	Utebo

Parado por un contencioso de la concesionaria. Se prepara rescisión del contrato y nueva licitación	Contrato rescindido. Necesidad de «ajustarlo» a 29 millones de €.	Parado por “mala situación financiera” de la empresa. Contrato rescindido para re-dimensionarlo. Coste : 26 millones €
---	---	--

Analizaremos el conflicto abierto en Aragón, de forma resumida, en sus distintos perfiles: social e institucional, jurídicos y económicos.

#### IV.1 - Análisis social e institucional

Tal y como se ha explicado, la obligación de depurar los vertidos urbanos, completando el ciclo urbano del agua suscitó la alarma en la generalidad de ayuntamientos, especialmente en los municipios pequeños, al sentirse desbordados por el nuevo servicio a prestar. En este contexto la oferta de colaboración interinstitucional desde el Gobierno Autónomo (DGA) fue bien recibida. Desgraciadamente, el primer eje de esa colaboración que debería haberse centrado en promover una buena información que empoderara a los ayuntamientos en sus competencias de saneamiento, en ningún momento se organizó. Por el contrario, aprovechando esa desinformación, lo que se hizo desde el DGA fue promover una transferencia de las competencias municipales al IAA. La *colaboración interinstitucional* se acabó transformando así en un secuestro de competencias municipales.

Una vez firmado el convenio con el IAA, los Ayuntamientos fueron marginados radicalmente del proceso de toma de decisiones, quebrando la necesaria cohesión de gestión local del ciclo del agua. En poco tiempo, los Alcaldes, que ni siquiera se ven vinculados a algún órgano de seguimiento de la gestión del Plan, se ven abocados y obligados a cobrar a sus vecinos, con el recibo del agua, el llamado *Canon de Saneamiento* que luego transfieren íntegramente al IAA. Un Canon que en poco tiempo se duplicó, sin mediar siquiera explicación, y que ha crecido desde 2005 a una media del 16% anual.

Por otro lado, tal y como se ha explicado, tras obligar a los Ayuntamientos a ceder terrenos para la construcción de las correspondientes EDAR, el IAA pasó a licitar proyectos, sin consulta o proceso de discusión alguno con los correspondientes alcaldes. En los casos en que los Ayuntamientos demandaron abrir un debate sobre el modelo de depuradora a construir, sugiriendo la posibilidad de considerar plantas de depuración biológica, el IAA y la DGA respondieron de forma autoritaria, negando ese debate y bloqueando incluso la difusión de la información que al respecto editan instituciones oficiales del propio Gobierno desde Madrid, como la que ofrece el CEDEX (cuerpo de ingeniería del Estado). Ante las reticencias de algunos ayuntamientos que promovían este tipo de opciones, la respuesta ha venido siendo la amenaza y el “castigo”, basado en bloquear partidas del financiamiento ordinario que la DGA ofrece a esos ayuntamientos...

El hecho de licitar las obras en casi todos los municipios (en algunos casos aún sin haber conseguido el IAA la cesión de las competencias municipales), permitió empezar a cobrar a los vecinos, hace ya más de cuatro años, el 50% del *Canon de Saneamiento*, a pesar de que las obras, en muchos casos, ni siquiera han empezado...

Por otro lado, el hecho de que, una vez firmados los convenios *IAA-Ayuntamientos* se privatizara el servicio, transformándolo en un negocio, mediante procesos de adjudicación cuando menos opacos, levantó alarma y preocupación social. Ello motivó la celebración en noviembre de 2012 de un *Foro Ciudadano sobre los Servicios de Saneamiento en Aragón*, en el que un amplio panel de expertos, investigadores y representantes municipales denunciaron las múltiples contradicciones y problemas derivados del Plan de Saneamiento vigente. En aplicación de las conclusiones del *Foro Ciudadano* se acabó constituyendo la Red de Agua Pública de Aragón (RAPA), con la participación de todos los Sindicatos, Federación de Asociaciones Vecinales, Asociaciones de Consumidores, Fundaciones, Asociaciones y Colectivos Ecologistas, Asociaciones Culturales, Ayuntamientos del Pirineo, del Matarraña y de otras comarcas rurales etc...

La reacción colectiva de todos los Ayuntamientos del Pirineo, agrupados en ADELPA, reclamando, cuando menos, una moratoria del pago del Canon de Saneamiento en los municipios en los que no haya construida y en funcionamiento una EDAR, se ha encontrado hasta ahora con una actitud cerrada por parte de la DGA que advierte incluso sobre la obligación de pagar el 100% de dicho Canon a partir de enero del 2014.

La situación hoy se agrava día a día. El impago del citado Canon se empieza a generalizar, de facto, en las comarcas en las que no hay depuradoras o estas no funcionan. Igualmente se generalizan las demandas judiciales y la exigencia de rescisión de contratos de cesión de competencias, al tiempo que se demanda la devolución a los Ayuntamientos de las cantidades pagadas durante estos 4 años al IAA, sin haber recibido el servicio de saneamiento.

En este contexto, la *Red de Agua Pública de Aragón*, con el apoyo de toda la red social e institucional que representa ha lanzado recientemente una campaña de apoyo al impago en curso de dicho *Canon*, mientras no se acometa una revisión profunda y abierta a la participación municipal y ciudadana del Plan de Saneamiento, así como un auditoría independiente de las cuentas del IAA.

## **IV.2 - Análisis jurídico**

El presente apartado recoge las conclusiones del *Dictamen Jurídico sobre la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración aprobada por el Gobierno de Aragón a través del Decreto 107/2009, de 9 de junio, y su compatibilidad con el Derecho de la UE*, elaborado por el *Profesor Abel Lacalle para ADELPA (Asociación de Entidades Locales del Pirineo Aragonés)*. Los argumentos que se resumen a continuación sustentan la *Queja Europea* que ADELPA ha decidido presentar ante la UE.



- La adopción de la revisión del *Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración* aprobada por el *Gobierno de Aragón*, el 9 de junio del 2009, ha incumplido la *Directiva de Evaluación Ambiental Estratégica*, en sus artículos 2 y 3, al no haber sido sometido a una *Evaluación Ambiental Estratégica*.
- Todo ello ha hecho que se mantengan en el *Pirineo Aragonés* los incumplimientos preexistentes de la *Directiva de Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas* y se produzca una infracción en cadena del derecho de la UE.
- La DGA ha incumplido la obligación de elaborar un informe medioambiental que identifique y valore los impactos ambientales significativos de dicho Plan, así como las posibles alternativas (art. 5 - Directiva 2001/42). Al no considerar estas alternativas se incumple la obligación de aplicar el *principio coste/eficacia* que habría permitido una reducción de costes muy significativa (art.11.3.a y Art.9.1 y anexo IIIb - Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo-23 Oct-2000 ; art. 6.1 de la Directiva 2001/42; art. 2 de la Directiva 2003/35; y art.7 del *Convenio de Aarhus* 1998).

Todo ello ha hecho que se prolongue el incumplimiento del art. 4.1 de la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas; así como el art. 7 de la Directiva 92/271. Igualmente se ha incumplido el art. 16 de la Directiva 91/271 en la medida que el *IAA* no ha publicado, al menos cada 2 años, un informe comprensivo del grado de cumplimiento de la Directiva 92/271 en Aragón. Las obligaciones en materia de difusión de la información medioambiental general y especial en materia de tratamiento de aguas residuales, así como el acceso a dicha información, previa petición, también han sido objeto de incumplimiento por el *IAA* en el art.16 de la Directiva 91/271; art.7.2.a) de la Directiva 2003/4; art.7.2.b de la Directiva 2003/41; art. 7.2.e) de la Directiva 2003/4 y art. 3 de la Directiva 2003/4.

- Las operaciones de financiación de la *Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración de 2009* realizadas por el *Gobierno de Aragón* han colocado a las *Entidades Locales del Pirineo Aragonés* y a la *Administración General del Estado* en una posición económicamente comprometida y legalmente incumplidora del Derecho de la UE. La *Declaración de Interés General del Estado* de la “*depuración de núcleos pirenaicos*” adoptada en la Ley 10/2001 se concretó en el Convenio firmado con el Gobierno de Aragón el 8 de Nov de 2008, detallándose en el anexo I los costes que asumía el Estado en la construcción de las depuradoras del *Pirineo Aragonés*. Sin embargo esos fondos, a pesar de ser finalistas, se han desviado a otros proyectos, incumplándose la cláusula tercera de dicho convenio Y perjudicando gravemente a los municipios del *Pirineo Aragonés* (y de otras comarcas de Aragón) que, no sólo no han recibido esas financiaciones, sino que además se ven obligados desde hace 4 años a pagar un canon de saneamiento sin estar siquiera construidas sus depuradoras en muchos casos. De otro lado, el Estado, que declaró de interés general el saneamiento de esos pueblos y libró el dinero acordado, usando Fondos Europeos, ve hoy incumplidos los objetivos finalistas de dicha financiación. Conforme detalla el propio Ministerio, el Plan se

- La aplicación del *Canon de Saneamiento* a municipios que no cuentan con EDAR está produciendo una transferencia de rentas contraria al principio de “*quien contamina paga*” (art. 191.1 del Tratado de Funcionamiento de la UE; desarrollado en art. 9 de la Directiva Marco de Aguas), incumpliendo los criterios establecidos al respecto por el Tribunal de Justicia de la UE (ver informe del Prof. Abel Lacalle para ADELPA)

En síntesis, más allá del incumplimiento del Convenio con el Ministerio al desviar para otros fines los 169 M€ que debían financiar la construcción de las EDAR del Pirineo Aragonés, el desarrollo del *Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración*:

1. Incumple la Directiva Europea que exige la *Evaluación Ambiental Estratégica* del Plan
2. Incumple la exigencia de la legislación europea de aplicar el *análisis Coste-Eficacia*, en la medida que ha marginado la aplicación de técnicas de depuración biológica.
3. El sobredimensionamiento y la aplicación de técnicas inadecuadas, especialmente en municipios pequeños, genera graves problemas de *ineficiencia económica*.
4. La forma en que se está aplicando el cobro del Canon de Saneamiento transgrede el principio de “*quien contamina paga*”, incumpliendo la *Directiva Marco de Agua*.
5. Se ignoran las exigencias legales de *transparencia y participación ciudadana*.

### IV.3 - Análisis Económico-Financiero

La fuga de las entidades financieras, a mitad de camino prueba en si misma la inconsistencia económica del Plan. Tal y como se ha reseñado, el injustificable sobredimensionamiento de las instalaciones construidas conllevan hoy, no sólo sobrecostes de amortización, sino sobrecostes de gestión que desbordan los pagos percibidos por las empresas concesionarias, en proporción a los efluentes depurados. Ello abre perspectivas de quiebra y abandono de esas concesiones, lo que llevará a que las consecuencias se acaben pagando con fondos públicos, como viene ocurriendo en contratos similares en éste y en otros sectores...

Por otro lado, la marginación sistemática de opciones de depuración biológica, aún en núcleos pequeños de población, viene encareciendo, no sólo las inversiones necesarias, sino sobre todo los costes de gestión. Lo que empieza a suceder, de hecho, en las depuradoras convencionales construidas es que los gestores ahorran costes, a base de parar la depuración durante un número de horas diarias, lo que les permite reducir sus enormes costes energéticos.

De cara a contrastar la diferencia de costes de inversión y de gestión que se derivan de aplicar tecnologías de depuración biológica, Tomando como referencia la actual

depuradora biológica de *Fabara* (con tecnología de la *Universidad Politécnica de Madrid*), actualmente en funcionamiento eficaz. A planta dispone de un depósito “Emscher” y una serie de canales con plantas de anea que absorben los nutrientes; la depuración se refuerza con sistema de burbujeo periódico de aire en los canales, gracias a la energía de una placa solar. Las instalaciones ocupan en total 700 m<sup>2</sup> y ofrecen una capacidad de depuración dimensionada para 3.500 h.e.

Como puede verse en el cuadro, la inversión que estaba prevista en la planta convencional que el IAA tenía previsto construir para el municipio era 10 veces mayor que la que supuso la construcción de la actual planta. Pero la clave decisiva del contraste está en los costes de gestión y mantenimiento: coste de energía eléctrica + personal + tratamiento de lodos + mantenimiento y reposición de maquinaria. En este capítulo el coste de la depuradora convencional viene a ser más de 20 veces superior al de la actual planta biológica en marcha.

	<b>Depuradora biológica</b>	<b>Depuradora</b>
<b>convencional</b>	<b>Ext. 0,7 ha; 3500 h.e.</b>	<b>prevista por el IAA</b>
<b>Inversión para la construcción</b>	<b>235.000 €</b>	<b>2.400.000 €</b>
<b>Coste de gestión</b>	<b>13.000 €/año</b>	<b>300.000 €/año</b>

Estos datos demuestran que no se puede magnificar el crecimiento de costes unitarios por razones de *economía de escala* cuando hablamos de pequeños municipios, pues la aplicación de tecnologías adecuadas reduce drásticamente esos costes. Al tiempo que evidencian la *ineficiencia* de las *EDAR* promovidas por el *IAA* en el actual *Plan de Saneamiento* con un *coste medio por metro cúbico depurado* que el propio Instituto reconoce de **1,3 €/m<sup>3</sup>**. Por su parte, la *EDAR de la Almozara*, en *Zaragoza*, que depura 11 hm<sup>3</sup>, consume 2,4 mill. Kwh y supuso una inversión de 5,73 M€, ofrece el servicio con un coste unitario (*amortización+explotación*), bajo un régimen de gestión pública, de **0,15 €/m<sup>3</sup>**. La *EDAR de la Cartuja*, también en *Zaragoza*, que depura 53 hm<sup>3</sup>, consume 29,3 mill. Kwh y genera 3,3 mill. Kwh y que supuso una inversión privada (VEOLIA) de 135,8 M€, presta el servicio con un coste unitario (*amortización+explotación*) de **0,368 €/m<sup>3</sup>**.

Un análisis específico merece el *modelo financiero* usado en este proceso de privatización de los servicios de saneamiento en *Aragón*. De las distintas opciones que suelen emplearse en este tipo de procesos de privatización, se aplicó la conocida por las siglas *PFI (Private Financial Initiative)*. La empresa promotora construye una “*sociedad vehículo*” que busca una entidad financiera para aportar los fondos, o buena parte de

ellos, para construir la EDAR. Esta deuda recae formalmente sobre la “*sociedad vehículo*” que debe amortizarla con el flujo de caja del proyecto, que vendrá del pago que hace el IAA a la sociedad por la depuración de los caudales tratados. A su vez el IAA cobra a los ciudadanos el *Canon de Saneamiento*.

En este modelo, los intereses, y por tanto el *coste de la financiación*, son *relativamente altos* (en un contexto, en su día, de *crédito fácil y barato*), en la medida que, en caso de insolvencia, la entidad financiera no podría recurrir a los bienes de los promotores (“*sociedad vehículo*”), sino tan sólo a los activos del proyecto; en este caso, la EDAR en cuestión. Sin embargo, en la medida que esas instalaciones son infraestructuras imprescindibles para la sociedad, el *Gobierno Autónomo-DGA*, actúa de facto como avalista final del crédito.

En suma, se podría decir que el modelo ofrece ventajas interesantes, tanto para los promotores privados, como para los bancos, *en contextos de crédito fácil y barato*:

- Los promotores podían arriesgar un capital muy limitado, tan sólo el 20% de la inversión.
- El banco, con el 80% de la inversión, podía cobrar un interés muy superior al usual.
- Finalmente, aunque el único aval es el flujo de caja que se genere con el servicio y las instalaciones, ante una situación de insolvencia, el control por parte del banco de la EDAR dejaría en última instancia al Estado como avalista de la deuda.

El *apalancamiento operativo y el financiero*, en un negocio con una notable proporción de *costes fijos* y en un escenario de *crédito fácil y barato*, al igual que ocurrió con la burbuja inmobiliaria, incentivaron el *sobredimensionamiento* de los proyectos, generando un *proceso especulativo* especialmente peligroso e injustificable en la medida que se jugaba con un *servicio básico de interés general*.

De hecho, tal y como se viene comprobando empíricamente, este modelo supone:

1. Una *fórmula cara para la ciudadanía*, que es quien finalmente paga.
2. Un *tratamiento especulativo de los riesgos*, bajo escasa regulación y control.
3. Un *elevado riesgo sobre un servicio público clave, la sociedad y el medio ambiente*.
4. El *coste de la quiebra recae* en última instancia *sobre el Estado*.

A pesar de estas notables ventajas para promotores y bancos, en contradicción con el *interés general* de la sociedad, en este caso, una vez estalló la burbuja financiera, la banca optó por huir. El *sobredimensionamiento* de las instalaciones, la *inadecuación de las tecnologías* usadas (ineficientes en pequeñas poblaciones) y los problemas de *liquidez* bancarios, hicieron quebrar el sistema. Una vez pasados los tiempos del *crédito fácil y barato*, la banca no asumió los riesgos de un sistema mal diseñado, aún contando con el aval finalista del Estado, en la medida que a su vez éste tenía todo tipo de problemas de solvencia. Y todo ello con una perspectiva de conflicto social creciente, ante *subidas tarifarias inaceptables* en un servicio tan esencial como el del *agua & saneamiento*, *oscurecido por la sombra de la privatización*.

Hace años, el trabajo del *Equipo Económico de CCOO* que analizó los *estudios de viabilidad* realizados por la DGA para justificar la rentabilidad del *Plan en el Pirineo*, demostraba que bastaba introducir una *Tasa de Descuento* más realista (esperar que la burbuja financiera aguantaría los 20 años de concesión no era realista) para que el *VAN (Valor Actualizado Neto)* del proyecto se desplomara a valores negativos.

Por otra parte la *conflictiva y dudosa* aplicación del *Canon de Saneamiento*, definido como un *“impuesto ecológico”*, introduce riesgos para el repago de los créditos. En efecto, un *“impuesto ecológico”* debe *evitar la contaminación y reparar el daño causado*, en su caso. Sin embargo, el actual *Canon* se determina sin tener en cuenta la *carga contaminante* y supone lo mismo, tanto a poblaciones que depuran como a las que no depuran; a poblaciones que tienen depuradora y a las que no tienen.

## V - CONCLUSIONES

La situación es ciertamente complicada:

- El Plan colapsado y las entidades financieras y los propios concesionarios exigiendo un aumento de pagos bajo la amenaza de abandonar los servicios.
- Zaragoza negándose con razón a ceder sus competencias si no se compensan las inversiones en sus EDAR, pagadas por sus vecinos a lo largo de 20 años.
- Comarcas con decenas de pueblos obligados a pagar por un servicio que no reciben.
- Campaña de impago en los pueblos en no hay depuradoras o no funcionan.
- Percepción de serias irregularidades y posibles problemas de corrupción en el proceso de privatización del servicio.
- Opacidad frente a la exigencia ciudadana de datos financieros relevantes que permitan clarificar si se ha invertido fondos públicos de la DGA, en qué se usaron los fondos europeos, qué balance de costes y cobro del Canon hay en cada municipio, qué Ayuntamientos no han cedido sus competencias ....
- La presentación de múltiples contenciosos judiciales desde los *Ayuntamientos* y la presentación de una *Queja Europea*, por parte de *Adelpha* y numerosos *Ayuntamientos*.
- La denuncia desde la *Universidad* y desde ámbitos profesionales expertos en la materia del uso de *tecnologías inadecuadas y sobredimensionamientos injustificables*.

En este contexto, la *DGA* optó por pedir auxilio al *BEI* en un trámite que vuelve a adolecer de una gestión opaca que entendemos el *BEI* debería aclarar urgentemente.

Desde los movimientos sociales, sindicatos, asociaciones de consumidores, vecinales y ciudadanas, ayuntamientos, asociaciones profesionales y fundaciones, que constituyen la Red de Agua Pública de Aragón, nos dirigimos al *BEI*, con el presente *Memorandum*, a fin de informarle sobre la situación, antes de que se tomen decisiones; al tiempo que

solicitamos de su parte abrir el espacio de debate público que la DGA ha negado hasta la fecha.

Entendemos que:

- Se está transgrediendo en varios frentes la legislación europea, razón por la que se interpone la correspondiente *Queja* ante la *Comisión Europea*
- El *Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración* en la versión vigente de la *Revisión del Plan (2010)*, debe de ser reformado en profundidad, elaborando *Planes Comarcales* con la *participación ciudadana* y muy especialmente de los *Ayuntamientos* concernidos.
- Debe reformarse la Ley para evitar el solapamiento de las tres figuras de pago que afrontan los ciudadanos para garantizar la depuración de los vertidos urbanos: es decir, el *Canon de Vertido* de la *CHE*, la *Tasa de Alcantarillado y Saneamiento* de los *Ayuntamientos* y el *Canon de Saneamiento* de la *DGA*.
- El BEI no puede ignorar la clamorosa quiebra de eficiencia que evidencia este Plan en el uso de los fondos público y de los pagos tarifarios de la ciudadanía, al haber eludido la realización rigurosa de un *Análisis Coste-Eficacia* de los proyectos.

Por todo ello, solicitamos respetuosamente al BEI:

- 1 - Que exija una auditoria independiente de las cuentas del Plan, gestionado por el IAA, sobre las que pesan fundadas sospechas de irregularidades que deben aclararse.
- 2 - Que exija un debate serio y abierto, y en su caso lo promueva directamente, sobre los extremos críticos presentados en este *Memorandum*, siguiendo el antecedente protagonizado por la *Comisión Europea* cuando forzó el debate sobre el *Plan Hidrológico Nacional* y los *Trasvases del Ebro*, que el *Gobierno Español* pretendía financiar con *Fondos Europeos*.
- 3 - Detener las expectativas públicamente difundidas por la DGA en el sentido de que el BEI va a financiar y desbloquear el vigente Plan, condicionando cualquier avance al respecto a la apertura de ese debate público del que tendrán que derivarse las consecuencias que procedan.
- 4 - En la medida que somos defensores de un BEI al servicio del *interés general*, solicitamos que, al igual que hizo en su momento la *Comisión Europea* con la tramitación de *Fondos* para el *Plan Hidrológico Nacional Español*, se condicione la financiación solicitada por la *DGA* a la reelaboración del *Plan* con *Participación Ciudadana* y de los *Ayuntamientos*, bajo el estricto respeto a la *legalidad europea*, desde principios de *eficiencia y transparencia*, desarrollando la lógica del *interés general* y no de *intereses particulares oscuros*.